

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del *mártes* 15 de *Mayo* de 1821.

Obligacion de oír misa.—S. Isidro labrador.

Hay cuarenta horas en S. Nicolás, dedicadas á S. Juan Nepomuceno.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

París 10 de Abril. (Los inesperados acontecimientos de Nápoles, han hecho formar juicios muy equivocados acerca de la conducta de aquel parlamento, y para que estos puedan rectificarse, publicamos el documento siguiente sacado de los periódicos franceses). La sesion del parlamento de Nápoles del 13 de Marzo fue muy animada. Ya se conocian los riesgos; y los verdaderos amantes del honor nacional hacian lo posible por conservarlo en medio de tan críticas circunstancias. El Sr. Galdi hizo una esposicion de la situacion del ejército, y concluyó su discurso exclamando: «imitemos al senado de Roma que declaró, que el consul derrotado en Cannas, habia merecido el reconocimiento de la patria por no haber desesperado de la salud del estado, y por haber reunido las reliquias de su ejército y haberlas opuesto al vencedor. La enerquía del parlamento y del poder ejecutivo atraerán á los milicianos y legionarios á sus banderas. Los amigos de la patria son muy numerosos en todas las provincias: su voz y su ejemplo no quedarán sin efecto. Hagamos una convocatoria al pueblo; pero respondamos principalmente á las infames calumnias del general austriaco. La nacion y el Rey han estado siempre de acuerdo: sosteniendo esta injusta lucha, y defendiendo la patria, defendemos nuestras leyes, el trono y el Rey.» Se nombró una comision para formar una esposicion á la nacion, al punto se

presentó y aprobó en la misma sesion, en los términos siguientes:

El Parlamento nacional de las Dos-Sicilias.

«Defensores de la patria: un ejército enemigo ha violado nuestras fronteras. Provocados, hemos podido oponer resistencia. Nuestros primeros esfuerzos han sido coronados con un buen exito cual merecia la justicia de causa tan buena. Nuestros soldados y legionarios han tenido que ceder por un momento al primer choque de tropas aguerridas. Sin embargo, nuestros asuntos no se hallan en tan deplorable estado como la maldad ó el temor quisiera hacerlo creer. Pueden mejorarse dentro de poco, gracias á la táctica de nuestros generales, y á la reunion de la juventud que en su primer encuentro con el enemigo ha mostrado que si le faltaba experiencia no le faltaba valor.—Defensores de la patria, reunios á las banderas nacionales, haced que vuelvan á ellas los que por un instante se han apartado. Ya han aprendido á no temer al anemigo, y sabrán vencerle.—El general Frimont ha calumniado nuestras intenciones diciendo que resistiais á la voluntad del Rey. Defensores de la patria, la voluntad del Rey se confunde con la de la nacion. S. M. ha declarado muchas veces, y lo ha dado á conocer en su mensaje de 7 de Diciembre, que su intencion constante era que el parlamento dirigiese sus primeros ciudadanos hácia la defensa del reino.—El príncipe regente, depositario de la voluntad

2
de su augustó padre, la ha dado igualmente á conocer en sus ultimas proclamas, en el momento en que se vió precisado á recurrir á las armas para oponerse á la agresion enemiga.—Todo está pues en favor nuestro. El derecho de gentes; la independencia de la patria; el honor del trono; la voluntad del monarca.—Defensores de la patria, quien quiera salvar la religion de sus padres; la santidad de las leyes; la independencia de la nacion y del trono, debe hacer sacrificios y sufrir privaciones. Sin eso no se llegará al fin de toda asociacion civil, que es una paz honrosa y una duradera felicidad.”

Lisboa 14 de Abril. El Portugués constitucional refiere el origen de la Inquisicion en su patria, copiando á un escritor del siglo XVII, que dice lo siguiente: „No es razon que omitamos un extraño acontecimiento para que se sepa como se introdujo este sagrado tribunal en este reino: segun la autoridad de graves escriptores de este tiempo se refiere; que Juan de Saavedra, hijo de un capitan del mismo nombre y de D^a Ana de Guzman, residentes en Jaen, teniendo la habilidad de imitar letras, comenzó á ejercitarse en falsificar la del Rey y de sus ministros, con las cuales cobró grandes sumas de las tesorerías reales: con el mismo artificio se vistió el hábito de Santiago con una encomienda, presentando al consejo de las Ordenes la gracia firmada por el emperador Carlos V. Se trataba entonces del establecimiento de la Inquisicion en Portugal, que hallaban algunas dificultades en la resistencia de las autoridades; y Saavedra se propuso allanarlas todas con sus imposturas; para lo que hizo un viage á Portugal, á fin de conocer el pais y las gentes con quienes se habia de entender. Por acaso en el camino hizo conocimiento con un fraile, que llevaba para su convento unas bulas de Paulo III, de cuyos sellos se sirvió para contrahacer otras perfectamente imitadas; en que se ordenaba y daba comision para el establecimiento del santo Oficio en Portugal; pasó á Sevilla, en donde tomó una casa, propia para hospedar á un cardenal y nuncio del papa, que tal fingió ser, con la correspondiente comitiva de familiares, que pasaban de 120. Con esta pompa y aparato cardenalicio, se puso en camino para Badajoz, dejando á su paso por Llerena varias ordenes á la inquisicion de aquella provincia. De Ba-

dajoz envió un secretario al Rey de Portugal, participandole su llegada y el objeto de su comision. El Rey mandó al duque de Aveiro que saliese á recibirle.

Llegado á Lisboa fundó en esta ciudad y en Coimbra el tribunal de la Inquisicion, cuyos primeros jueces fueron los doctores Pedro Alvarez Becerra, Alfonso Vazquez y Luis de Cárdenas, que habian venido en su comitiva de Sevilla y Llerena. Conservó su autoridad durante tres meses, viajando por todo el reino, y egerciendo rectamente justicia contra los acusados de judaismo; hasta que sospechada y descubierta su impostura se le puso preso en Moura, y fue conducido á Madrid, y entregado al inquisidor general, que entonces era el cardenal D. Juan Tavera, el cual remitió el proceso á Roma: El sumo Pontifice, persuadido de que solo por una particular providencia de Dios pudiera haberse obrado tanto bien en obsequio de la Religion, mandó que se impusiese á Saavedra una penitencia piadosa. El consejo real, cuya autoridad se hallaba vulnerada por la falsificacion de las firmas del Rey y de los ministros, decidió que el reo debía ser condenado á pena capital; pero favorecido por el cardenal que deseaba complacer al Papa, solo se le condenó á diez años de galeras: Carlos V quiso verle, y le indulto de la pena, premiandole ademas con una pension, pareciendole mas justo, en razon del beneficio que hizo á la Religion, recompensar su osadia que castigar su crimen.

Nota. Asi un Papa y un Emperador se disputaron á porfia, sobre quien habia de ser el protector y remunerador de un crimen infame en su origen y atroz en sus consecuencias.

NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 29 de Abril. = El Sr. Gefe político de esta provincia ha recibido el oficio siguiente:

Los abajo firmados, impulsados del amor á la patria al oír los inesperados acontecimientos de Nápoles, y previniendo el objeto de los déspotas del congreso de Leibach al ver atados al carro de su triunfo á los desgraciados hijos de aquel reino nuestros caros hermanos; y enardecidos del celo por su estado para contrarrestar hechos de los que quieren extinguir el acendrado patriotismo que debia ser la divisa de todo español, con la pro-

palacion de las noticias de que los Rusos vienen, los Austriacos llegan, los Franceses: Para dar una prueba evidente del espíritu que los anima, dicen á V. S. que se ofrecen desde ahora á servir en la clase de soldados rasonos en beneficio de la patria y en defensa de la Constitucion, en el primer cuerpo de aragoneses que haya de salir ó se prepare para salir á hacer frente á cualquiera de nuestros enemigos; y suplican á V. S. se digneelevarlo oficialmente al Soberano Congreso. Dios guarde muchos años á V. S. Anñon, partido de Calatayud á 24 de Abril de 1821. =Vicente Mañes, cura parroco.=Vicente Galindo presbitero, su coadjutor.=Antonio Mañes, subdiácono.=Vicente Carrascon, capitán comandante de la milicia nacional.

En la época en que algunos eclesiásticos, ilusos y otros menos reflexivos, concitan contra si la indignacion de los amantes de la felicidad de su patria; hay tambien otros que por su conducta irrepreensible y decidida adhesion al sistema constitucional, honran á su clase, y la defienden de las inculpaciones de los que pudieran atribuir los estravios de una parte, á las ideas y principios del todo. Haganse celebres aquellos en la carrera del crimen, mientras estos colmando la medida de sus deberes, reciben las bendiciones y elogios que merece la virtud.

Decreto propuesto por la comision especial de hacienda sobre arreglo de diezmos.

Art. 1.º Todos los diezmos y primicias se reducen á la mitad de las cuotas que actualmente pagan, y se percibirán del mismo modo y en las mismas especies que hasta aquí.

Art. 2.º Este producto decimal se aplica esclusivamente á la conservacion del clero y del culto.

Art. 3.º Por esta aplicacion, el estado y los seculares percibidores de diezmos, renuncian á todas las rentas decimales; exceptuándose las vacantes de mitras, prebendas y dignidades de los cabildos y catedrales.

Art. 4.º Para indemnizar á los seculares partícipes de diezmos, se aplican al estado todos los bienes raices, rusticos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que posee el clero y fábricas de las iglesias.

Art. 5.º Se exceptuan de lo prevenido en el artículo anterior los bienes pertenecientes

á las casas lectorales poseidas por los curas párrocos.

Art. 6.º La base de la indemnizacion de los seculares, será el valor anual de los diezmos de que se les priva, regulados por los productos de un quinquenio con arreglo al ultimo cálculo del año de 1808, y segun el tanto p. c. que la ley ó la costumbre establece.

Art. 7.º Se pondrán á disposicion de la junta Nacional del crédito público todos los bienes derechos de que habla el artículo 4.º entregandose los títulos de adquisicion y demas documentos que correspondan á ellos.

Art. 8.º La junta nacional del crédito público quedando obligada á pagar anualmente el valor de los diezmos suprimidos, deduciendo el importe de sus cargas, entre tanto que se verifica la indemnizacion.

Art. 9.º Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion y dotacion del clero y de las iglesias, con arreglo á las bases que establezca la comision eclesiástica.

Art. 10. Se compondrá esta junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo y seis de los curas párrocos.

Art. 11. Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, incluidas las medias anatas, mesadas y anualidades; pero las pensiones impuestas sobre las mitras y dignidades de cada diócesis se pagarán del total de su renta decimal.

Art. 12. Sin embargo, la junta del clero si estimase por conveniente tomar los informes que crea necesarios sobre este decreto lo podrá hacer y esponerlos al gobierno para que este los remita á las Cortes con su dictamen.

Art. 13. El fondo pio benefical continuará por ahora, mediante la necesidad de atender á los objetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere el total arreglo del clero.

Art. 14. Lo dispuesto en el artículo 4.º se ha de realizar igualmente en el territorio de las órdenes militares, pero sin hacer novedad en la distribucion hasta que se noten las parroquias de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que presentará la comision eclesiástica.

Art. 15. El clero pagará por via de contribucion directa 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiendose por es-

4
ta vez por la dirección general de contribuciones directas entre las diócesis, con arreglo á los productos del último quinquenio.

Art. 16. La junta diócesana pagará por mesadas en la resoreria de la provincia respectiva el contingente que la haya cabido, y sino lo hiciere, el intendente ó encargado de la provincia hará efectiva la cuota, embargando los productos de los diezmos mas bien pagados, sin admitir prorrateo.

Palma 14 de Mayo.

ÓRDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el dia 15.

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Román Hédiger teniente coronel de Suizos: visita de hospital y provision D. Juan Durán capitan de idem: parada Cataluña: rondas Zaragoza: contrarrondas y patrulla Suizos.

El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 28 del pasado dice al Sr. capitan general de este ejército y provincia lo que copio:

Por real orden de 26 de Diciembre de 1814 tuvo á bien el Rey declarar, á consulta del extinguido consejo supremo de la guerra, entre otras cosas lo siguiente:

1.º Que á los oficiales que hubiesen servido en campaña en la península, y solicitasen su retiro, se les dispensasen los 3 años en el último empleo que prefija el artículo 3.º del reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1810.

2.º Que á los oficiales subalternos que no pudiesen continuar en el servicio á causa de haberse inutilizado por las fatigas de él, y se hallasen comprendidos en la segunda parte del artículo 8.º de dicho reglamento, se les concediese el retiro con la mitad del sueldo, uso de uniforme y fuero criminal.

Y 3.º Que á todos los oficiales que hubiesen servido en los ejércitos de campaña se les concediese el retiro con uso de uniforme y fuero criminal, aunque no tubiesen los quince años de servicio que exige el artículo 10 del citado reglamento.

Con este motivo han solicitado varios gefes militares de las provincias de Ultramar que se hagan extensivas las referidas gracias á las tropas de aquellos países que se ocupan en pacificarlos, verificandolo tambien á las espedicionarias que se hallan en igual

caso y no asistieron á la última guerra contra la Francia; y habiendo dado cuenta de todo al Rey, se ha servido resolver que las espresivas gracias concedidas á los egércitos de la Península con motivo de la enunciada guerra sean extensivas á todas las tropas de las provincias de ultramar empleadas activamente en su pacificación, sin que se entiendan con efecto retroactivo para los individuos ya retirados, como se previno con respecto á los de la península por otra real orden de 25 de Julio de 1815. Lo que se hace saber en la orden general para conocimiento de los individuos de esta guarnición. = Valencia.

El que quiera arrendar unas casas sitas en la villa de Sta. Maria, de la herencia sequestrada de Pedro José Marcadal, acuda el dia 16 de los corrientes á las nueve de su mañana en la casa habitacion del Sr. Juez de primera instancia, en donde se rematará al mas beneficioso postor. Palma 14 de Mayo de 1821.

Desde el dia de esta fecha quedan habilitados los baños públicos de aguas simples y minerales, establecidos en esta ciudad. Los que quieran usar tan precioso medio higiénico, y remedio al mismo tiempo, podrán verificarlo dirigiendose á la casa de dichos baños, calle de Bordoy junto á la de San Martin.

El precio será el mismo de los años anteriores. A saber:

Baños simples calientes. 4 rs.

Idem frios. 3 rs.

Baños minerales. 8 rs.

Ropa para enjugarse. 1 rl.

A los sugetos que se abonáren por seis baños se los rebajará la sexta parte de su valor. Palma 15 Mayo de 1821.

En el muelle se hallan de venta sivas de Iviza.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRESA DE FELIPE GUASP